

ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PPP DEL
CORREDOR VIAL "A"

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca N° 738, Piso 2° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante el ENTE CONTRATANTE), representada en este acto por su ADMINISTRADOR GENERAL, Gustavo Héctor ARRIETA, y por la otra, el CONTRATISTA PPP del Corredor Vial "A", CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A., con domicilio en Moreno N° 957 Piso 10, Oficina 4, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, (en adelante el CONTRATISTA PPP), representado en este acto por Julio José PAOLINI, en su carácter de presidente, en adelante LAS PARTES, suscriben el presente ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO (en adelante el ACTA DE EXTINCIÓN). -----

Las PARTES manifiestan haber alcanzado un acuerdo sobre la EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO del CONTRATO PPP del CORREDOR VIAL "A" suscripto el día 31 de julio de 2018, el que se instrumenta a través de la presente, conforme a las siguientes consideraciones y términos. Los términos que en esta ACTA DE EXTINCIÓN se utilizan en mayúsculas tendrán el significado asignado a los mismos en el CONTRATO PPP. -----

PARTE PRIMERA: ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que por la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los Contratos de Participación Público Privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica. -----

Que la mencionada ley se encuentra reglamentada por el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017 y por el Decreto N° 987 de fecha 1° de noviembre de 2018. -----

Que, por la Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018, la DIRECCIÓN NACIONAL
IF-2020-83831250-APN-PYC#DNV

DE VIALIDAD convocó a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de contratar el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los Corredores Viales Nacionales "A", "B", "C", "E", "F" y "SUR", bajo el régimen de la citada Ley de Participación Público Privada para el Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1" y aprobó la documentación licitatoria correspondiente. -----

Que, posteriormente, por Resolución N° 1.126 de fecha 18 de junio de 2018, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, adjudicó la licitación para el CORREDOR VIAL "A" al oferente conformado por las empresas PAOLINI HNOS. S.A. – VIAL AGRO S.A. – INC SpA. -----

Que con fecha 31 de julio de 2018, se suscribió el correspondiente CONTRATO PPP entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A., sociedad anónima de propósito específico constituida a los fines del contrato en cuestión. -----

Que con fecha 31 de julio de 2019, las PARTES suscribieron una Adenda al mencionado CONTRATO PPP, en la que se acordó extender el plazo para que el CONTRATISTA PPP presente el CIERRE FINANCIERO, diferir el requerimiento relativo al aumento de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO, reprogramar el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES, extendiendo los plazos para el cumplimiento de determinadas obras a cargo del CONTRATISTA PPP, entre otras cuestiones. -----

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial De La Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. -----

Que en dicho contexto y teniendo en consideración la modalidad contractual que regula a este CONTRATO PPP, a la fecha no se ha logrado dar cumplimiento con la finalidad tenida en miras por el ESTADO NACIONAL al celebrar el mismo, consistente en el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial del CORREDOR VIAL NACIONAL "A", ni tampoco con la expectativa del CONTRATISTA PPP. -----

IF-2020-83831250-APN-PYC#DNV

Que la satisfacción del interés de la comunidad que es contar con una Red de Autopistas y Rutas seguras, justifica que el ESTADO NACIONAL deba hacer uso de marcos jurídicos alternativos a la Ley N° 27.328 y dentro de esquemas económico financieros que resulten cumplibles. -----

Que como resultado de las reuniones de trabajo celebradas entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP, LAS PARTES comparten que: (i) no es voluntad de las mismas continuar con el CONTRATO PPP, (ii) que en el contexto fáctico jurídico resulta conveniente una terminación del mismo, y (iii) la conveniencia de evitar litigios administrativos y judiciales, acordando extinguir por mutuo acuerdo el CONTRATO PPP. -----

Que la voluntad de LAS PARTES, formadora del vínculo contractual tiene la potestad no solo de modificar sus cláusulas, sino, como en el presente caso, de finalizar el mismo. ----

Que la presente se suscribe en aras de preservar los derechos de la administración, del co-contratante, y de los usuarios del CORREDOR VIAL. -----

Que, en virtud de las razones expuestas, LAS PARTES convienen la suscripción del presente ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO del CONTRATO PPP del CORREDOR VIAL "A", en los términos del artículo 87 del CONTRATO PPP. -----

PARTE SEGUNDA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. LAS PARTES convienen en extinguir, de pleno derecho por mutuo acuerdo el CONTRATO PPP del CORREDOR VIAL "A", suscripto en fecha 31 de julio de 2018 entre CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A. y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en los términos del ARTÍCULO 87 del CONTRATO PPP. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: FECHA DE EXTINCIÓN. Las PARTES acuerdan como FECHA DE EXTINCIÓN el día 30 de noviembre de 2020. -----

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA PPP. EI

IF-2020-83831250-APN-PYC#DNV

CONTRATISTA PPP declara a favor del ENTE CONTRATANTE que, a la fecha de suscripción de la presente, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas: -----

a) El CONTRATISTA PPP y quien lo representa en este acto declaran que están debidamente autorizados y tienen plena capacidad para celebrar la presente ACTA DE EXTINCIÓN en los términos expuestos, en especial que no requieren obtener el previo consentimiento por escrito del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS. -----

b) El CONTRATISTA PPP declara que no se han constituido ENTIDADES FINANCIADORAS a quienes deban requerirse el previo consentimiento y que no es necesaria la realización de ningún acto o procedimiento, ni la obtención de ningún consentimiento de otras PERSONAS para autorizar la celebración de la presente ACTA DE EXTINCIÓN y el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la misma. -----

c) El CONTRATISTA PPP declara que es una sociedad anónima existente y debidamente inscrita ante el registro público correspondiente a su domicilio social en la República Argentina conforme la LEY GENERAL DE SOCIEDADES y, que se mantiene vigente y sin modificaciones el último estatuto informado. -----

d) El CONTRATISTA PPP declara que no tiene ningún impedimento conforme a la LEGISLACIÓN APLICABLE ni está sujeto a ninguna restricción contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra naturaleza para (i) celebrar acuerdos con el ENTE CONTRATANTE, (ii) celebrar el ACTA DE EXTINCIÓN, (iii) cumplir con sus obligaciones en virtud de la misma. -----

e) El CONTRATISTA PPP declara que no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de ninguna demanda, denuncia, juicio, arbitraje u otro procedimiento legal, en el que haya recaído sentencia, laudo u otro tipo de decisión firme y definitiva contra (i) el CONTRATISTA PPP y/o (ii) el ADJUDICATARIO o accionistas del CONTRATISTA PPP que, en cada caso, tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA PPP en virtud del ACTA DE EXTINCIÓN. -----

IF-2020-83831250-APN-PYC#DNV

- f) El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que los contratos celebrados y que celebre con terceros no serán oponibles al ENTE CONTRATANTE sin excepciones. Asimismo, declara en forma expresa que no existen DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO. -----
- g) El CONTRATISTA PPP declara que ha cumplido con la inclusión de las cláusulas establecidas en el ARTÍCULO 26 del CONTRATO PPP y, asimismo, declara que mantendrá indemne al ENTE CONTRATANTE, AUTORIDAD CONVOCANTE, toda otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL y sus respectivos funcionarios, agentes y dependientes por cualquier acción de responsabilidad civil interpuesta en su contra fundadas en la rescisión o cualquier otro aspecto relacionado a tal contrato. -----
- h) El CONTRATISTA PPP declara que no ha cedido total o parcialmente el CONTRATO PPP, ni ha cedido, transferido o dado en garantía los derechos emergentes del CONTRATO PPP. Asimismo, declara asumir el compromiso en no ceder sus derechos en relación al presente ACTA DE EXTINCIÓN, con excepción de los derechos crediticios que pudieran surgir en favor del CONTRATISTA PPP como consecuencia de la LIQUIDACIÓN FINAL. -----
- i) El CONTRATISTA PPP acredita que sus accionistas declaran que no han cedido ni transferido o dado en garantía a favor de terceros, de una ENTIDAD FINANCIADORA o de una sociedad controlada por ellos, las acciones que integren cualquier tipo de participación de las acciones del CONTRATISTA PPP y, el CONTRATISTA PPP mantendrá las condiciones pactadas y declaradas en cuanto a la constitución y participación societaria, -salvo respecto de transferencias entre accionistas permitidos por el CONTRATO PPP,- comprometiéndose a proceder a su inmediata liquidación conforme la ley argentina una vez agotado el objeto. -----
- j) El CONTRATISTA PPP declara que los BIENES AFECTADOS se encuentran libres de todo gravamen y que no se han realizado actos de disposición sobre ellos, comprometiéndose a mantenerlos en dicho estado hasta su efectiva entrega. -----
- k) EL CONTRATISTA PPP y sus ACCIONISTAS formulan reserva del derecho de presentarse ante las AUTORIDADES GUBERNAMENTALES competentes para

IF-2020-83831250-APN-PYC#DNV

acceder al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) para adquirir moneda extranjera destinada a cancelar deudas con terceros y/o Accionistas contraídas como consecuencia o en ocasión del cumplimiento del CONTRATO PPP. -----

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL ENTE CONTRATANTE. EL ENTE CONTRATANTE declara a favor del CONTRATISTA PPP que, a la fecha de suscripción de la presente, el ENTE CONTRATANTE y quien lo representa en este acto están debidamente autorizados y tienen plena capacidad para celebrar la presente ACTA DE EXTINCIÓN en los términos expuestos en el art. 87 del CONTRATO PPP. -----

El ENTE CONTRATANTE declara que dispondrá los fondos necesarios para el pago de los eventuales créditos que surjan a favor del CONTRATISTA PPP. -----

CLÁUSULA QUINTA: RUBROS INCLUIDOS. LAS PARTES acuerdan que los rubros consignados con motivo de la extinción anticipada por mutuo acuerdo del CONTRATO PPP, son aquellos incluidos taxativamente en el modelo de PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN que se acompaña como ANEXO I. -----

CLÁUSULA SEXTA: INVENTARIO Y PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN. El CONTRATISTA PPP ha confeccionado y entrega en este acto al ENTE CONTRATANTE la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, que se adjunta a la presente como ANEXO II. -----

El CONTRATISTA PPP declara que la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN se ajusta estricta y taxativamente a la Ley N° 27.328 y al CONTRATO PPP. -----

El CONTRATISTA mediante NOTA CCS20201129DNU – 1550 (IF-2020-82716342-APN-PYC#DNU – Inventario Vial) y Nota CCS20201129DNU-1551 (IF-2020-82716111-APN-PYC#DNU – Inventario de Bienes) ha hecho entrega del INVENTARIO FINAL, el cual declara se ajusta estrictamente al CONTRATO PPP. -----

El ENTE CONTRATANTE contará con hasta sesenta (60) DÍAS HÁBILES para aprobar el INVENTARIO FINAL y la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN. -----

Dentro de los primeros quince (15) DÍAS HÁBILES el ENTE CONTRATANTE deberá solicitar la documentación adicional que sea pertinente y el CONTRATISTA PPP tendrá quince (15) DÍAS HÁBILES para entregar tal documentación. -----

Los plazos comienzan a correr a partir de la fecha de suscripción de la presente ACTA DE
IF-2020-83831250-APN-PYC#DNU

EXTINCIÓN, sin perjuicio de la facultad de formular requerimientos u observaciones; el acceso irrestricto a los libros y registros contables, así como verificar cualquier circunstancia relacionada con el INVENTARIO FINAL. -----

Dado que se unifican y simplifican los trámites de INVENTARIO FINAL Y PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, se aplicarán los plazos previstos en esta ACTA DE EXTINCIÓN. -----

El INVENTARIO FINAL y la PROPUESTA DE LIQUIDACION o cualquier parte del o de la misma que no haya sido objetada, según sea el caso, se considerará aprobada cuando el ENTE CONTRATANTE haya notificado su aprobación al CONTRATISTA PPP, o agotado el plazo de sesenta (60) DÍAS HÁBILES con los que cuenta el ENTE CONTRATANTE para su aprobación, lo que ocurra primero. -----

LAS PARTES acuerdan que la liquidación será calculada en DÓLARES y pagadera en PESOS, mediante la entrega a la otra PARTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando el tipo de cambio promedio resultante de dividir: (1) el precio al cierre de las operaciones, expresado en PESOS y según la cotización del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") (o aquel otro mercado autorizado que lo reemplace), para la compra de "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2030" (AL 30) durante diez (10) días hábiles bursátiles precedentes a la fecha de cálculo, por: (2) el precio al cierre de operaciones, expresado en DOLARES y según cotización y del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") (o aquel otro mercado autorizado que lo reemplace) para la venta de los mencionados títulos de deuda "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2030" (AL30D), durante diez (10) días hábiles bursátiles precedentes correspondientes a la fecha de cálculo. -----

La fecha de cálculo para determinar el tipo cambio, será el día hábil anterior al día de aprobación de la liquidación o de la parte de aquella que no haya sido observada. -----

El pago del resultante con relación a la liquidación aprobada o a la parte de aquella que no haya sido observada, se abonará por LA PARTE que corresponda dentro de los quince (15) DIAS HÁBILES. -----

Cumplido el plazo de pago establecido en al párrafo precedente, se devengarán intereses

hasta la fecha de su pago efectivo, aplicándose una tasa de interés equivalente al rendimiento correspondiente a los bonos ARG2026, ARG2027 y ARG2028N, según se observe en Bloomberg utilizando la fuente BVAL London 3 PM (BVL3) a la FECHA DE SUSCRIPCIÓN del Contrato PPP. -----

En el caso que de la LIQUIDACIÓN aprobada resulte una suma menor a la indicada en la PROPUESTA DE LIQUIDACION del ANEXO II, el CONTRATISTA PPP tendrá el derecho de someter su pretensión a la consideración y resolución del TRIBUNAL ARBITRAL conforme a lo previsto en el artículo 97 y siguientes del CONTRATO PPP, a fin de perseguir lo que entienda que por derecho le corresponde. -----

Las PARTES acuerdan dejar sin efecto el artículo 96 en lo relativo a la intervención del PANEL TÉCNICO del CONTRATO PPP, por lo que toda referencia al PANEL TÉCNICO se considera sin efecto. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO: LAS PARTES acuerdan que, en virtud de los términos de la presente ACTA DE EXTINCIÓN del CONTRATO PPP, no será exigible la obligación del CONTRATISTA PPP de alcanzar el CIERRE FINANCIERO por lo que en este acto el ENTE CONTRATANTE procede a la devolución de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO seguidamente indicada, oportunamente constituida por el CONTRATISTA PPP: -----

- a) Garantía Bancaria a Primer Requerimiento N° 496307 - Prórroga N° 1 y 2, otorgada por BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. (IF-2018-36379470-APN-PYC#DNU, IF-2019-69133581-APN-PYC#DNU e IF-2020-57081090-APN-PYC#DNU).

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:

(i) GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES: LAS PARTES acuerdan que, en virtud de los términos de la presente ACTA DE EXTINCIÓN del CONTRATO PPP el ENTE CONTRATANTE procede a la devolución de la GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES seguidamente indicada, oportunamente constituida por el CONTRATISTA PPP: -----

- a) Garantía Bancaria a Primer Requerimiento N° 3 otorgada por el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. (IF-2020-42158461-APN-PYC#DNU).

(ii) GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES: LAS PARTES acuerdan que, a los fines

IF-2020-83831250-APN-PYC#DNU

de garantizar los eventuales créditos que pudieran surgir de la LIQUIDACIÓN del CONTRATO PPP en favor del ENTE CONTRATANTE, el CONTRATISTA PPP hará entrega dentro de un plazo máximo de treinta (30) DÍAS CORRIDOS, de un seguro de caución por la suma de DÓLARES UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (USD 1.500.000). -----

La Garantía constituida mediante Póliza de Seguro de Caución deberá ser emitida por una compañía aseguradora cuyas Pólizas se encuentren aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por el término de seis (6) MESES y deberá ser renovada sucesivamente, con una antelación no menor a treinta (30) DÍAS CORRIDOS anteriores a la fecha de su respectivo vencimiento, por un plazo adicional de por lo menos seis (6) MESES o plazo menor, de corresponder. La misma deberá disponer que en caso de falta de renovación a más tardar el trigésimo (30mo) DÍA CORRIDO anterior a su vencimiento, el ENTE CONTRATANTE podrá ejecutarla preventivamente. ---

En caso que de la LIQUIDACIÓN aprobada no surgieran créditos a favor del ENTE CONTRATANTE, la Póliza de Seguro de Caución será restituida al CONTRATISTA PPP dentro del plazo de cinco (5) días de su aprobación. -----

Contra la recepción de la Póliza de Seguro de Caución mencionada precedentemente, el ENTE CONTRATANTE procede a la devolución a CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A. de la GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES A PRIMER REQUERIMIENTO oportunamente constituida: -----

- a) Garantía Bancaria a Primer Requerimiento N° 3 otorgada por el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. (IF-2020-42158461-APN-PYC#DNV).

CLÁUSULA NOVENA: PERSONAL. El CONTRATISTA PPP será responsable exclusivo de todas las remuneraciones, indemnizaciones, aportes previsionales y/o sindicales y/o Obra Social, SAC y vacaciones devengadas, y demás acreencias adeudadas a su personal detallado en el ANEXO III a), liberando al ENTE CONTRATANTE de dichas obligaciones. -----

El ENTE CONTRATANTE garantiza efectuar las gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo a fin de efectivizar a partir del 1 de diciembre de 2020 la incorporación del personal detallado como fuera de convenio en el ANEXO III b) a quién resulte asignado como nuevo operador del Corredor, el que asumirá la responsabilidad por el pago de las

IF-2020-83831250-APN-PYC#DNV

remuneraciones, indemnizaciones y demás acreencias en relación al resto del personal en los términos establecidos en la Ley de contrato de trabajo 20.744, liberando al CONTRATISTA PPP de toda obligación respecto a dicho personal. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: EXPLOTACIÓN COMERCIAL. LAS PARTES convienen que, en la FECHA DE EXTINCIÓN, los restantes contratos de EXPLOTACIÓN COMERCIAL celebrados por CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A., que se encuentran afectados al CORREDOR VIAL "A", quedarán extinguidos de pleno derecho. -----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RENUNCIAS. En caso que (i) el ENTE CONTRATANTE apruebe el Saldo Resultante de la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN; o (ii) la misma resulte en una suma mayor o bien (iii) si las partes llegan a un acuerdo sobre las observaciones que el ENTE CONTRATANTE presente a las PROPUESTAS DE LIQUIDACIÓN presentada por CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A. (cualquier de estos tres supuestos denominados la "Condición Precedente") -debiendo suscribirse un acta al respecto entre LAS PARTES, consignando el monto de liquidación final acordada, en el plazo máximo de cinco (5) días corridos-; el CONTRATISTA PPP, renuncia en este acto a todo derecho, acción y/o reclamo, presente o futuro, en cualquier foro o jurisdicción, tales como, sin que esta enumeración sea taxativa, administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o a cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo el ACTA DE EXTINCIÓN, con excepción del cobro por CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A. del saldo que arroje la LIQUIDACION FINAL aprobada. En caso de que no ocurra la Condición Precedente, el CONTRATISTA PPP tendrá derecho a reclamar lo que por derecho le corresponda por la extinción del CONTRATO PPP de conformidad con lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. -----

El CONTRATISTA PPP presenta en este acto, conforme la documentación del ANEXO IV las renunciaciones y desistimientos de sus accionistas -sujetas al acaecimiento de la Condición Precedente- a todo derecho, acción y/o reclamo, presente o futuro, en cualquier foro o jurisdicción, tales como, sin que esta enumeración sea taxativa, administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito

IF-2020-83831250-APN-PYC#DNV

internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o a cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo la presente ACTA DE EXTINCIÓN, con excepción del cobro por CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A. del saldo que arroje la LIQUIDACION FINAL aprobada. -----

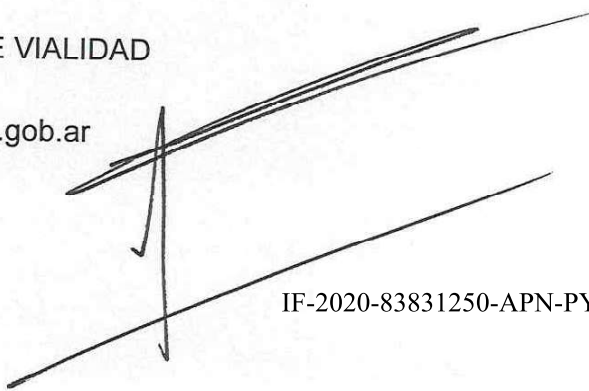
Asimismo, también sujeto a la Condición Precedente, El CONTRATISTA PPP y sus accionistas se obligan solidariamente a mantener indemne al ENTE CONTRATANTE y al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, en cualquier foro o jurisdicción, tales como, sin que esta enumeración sea taxativa, administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, de sus accionistas y/o sociedades controlantes, controladas o vinculadas y/o sucesores a cualquier título, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o a cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con él, incluyendo la presente ACTA DE EXTINCIÓN. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Las PARTES acuerdan que cualquier litigio, controversia o reclamo que surja entre LAS PARTES con relación a la presente ACTA DE EXTINCIÓN se resolverá mediante arbitraje conforme a lo previsto en el artículo 97 y siguientes del CONTRATO PPP, renunciando expresamente a lo previsto en el artículo 96 del CONTRATO PPP, es decir la intervención del PANEL TÉCNICO. -----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. NOTIFICACIONES. Las PARTES ratifican que las notificaciones y el envío de documentación se efectuarán conforme ARTÍCULO 99 del CONTRATO PPP, ratificando los correos electrónicos y domicilios que más abajo se detallan:

DIRECCIONAL NACIONAL DE VIALIDAD

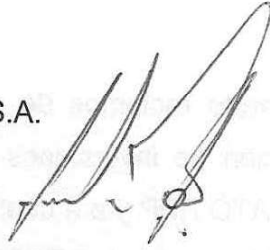
notificacionesppp@vialidad.gob.ar



IF-2020-83831250-APN-PYC#DNV

CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A.

jpaolini@paolini.com.ar



En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Cañuelas a los 30 días del mes de noviembre de 2020. -----

Certificación en Folio
Act. Not. N° 51102772614
Cañuelas... 30/11/2020



MARIA ANDREA ARIN
NOTARIA
CARNET 4464

realizan a mes vencido, con lo cual los pagos se realizarán en el mes de diciembre de 2020, aún luego de la FECHA DE EXTINCIÓN, en forma independiente de la presente Propuesta de Liquidación.

Nota 2: Se deja constancia que en la presente liquidación en el punto 1) a) II y 1) b) no se incluyeron la totalidad de los reclamos que el CONTRATISTA PPP ha reclamado al ENTE CONTRATANTE en forma previa a la FECHA DE EXTINCIÓN.

Nota 3: Se deja constancia que en la presente liquidación no se ha incluido las indemnizaciones del personal fuera de convenio de CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A.

2) CARGOS A FAVOR DEL ENTE CONTRATANTE.

a) CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES en favor del ENTE CONTRATANTE:

(i) Gastos necesarios para reemplazar los BIENES AFECTADOS faltantes conforme al INVENTARIO FINAL:

U\$S 0.-

(ii) Monto de las MULTAS y de las SANCIONES impuestas al CONTRATISTA PPP con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y que se encuentren firmes (total o parcialmente) y permanecen impagas:

U\$S 0.-

(iii) Monto que el CONTRATISTA PPP ha percibido en forma anticipada en concepto de CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL antes de la FECHA DE EXTINCIÓN por períodos posteriores a la fecha de extinción:

U\$S 0.-

b) CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES en favor del ENTE CONTRATANTE:

(i) Monto de las SANCIONES que han sido impuestas al CONTRATISTA PPP con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y que no se encuentren firmes (total o parcialmente) y que permanecen impagas.

U\$S 0.-

(ii) Montos sobre los cuales existe, a la FECHA DE EXTINCIÓN, una CONTROVERSIA pendiente de solución de conformidad con lo previsto en el Capítulo XXVII siempre que el ENTE CONTRATANTE impute al

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A. presenta la siguiente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, en los términos de la Cláusula Sexta del ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO de fecha 30 de noviembre de 2020, conforme el siguiente detalle:

1) PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA PPP.

a) PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA:

(i) Montos en DÓLARES reconocidos en un ARAI que no han resultado en la emisión de un TPI:

U\$S 0.-

(ii) Montos en DÓLARES correspondientes al porcentaje de avance de inversión realizada por CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A. en cumplimiento de su obligación de ejecutar las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP remuneradas mediante PAGOS POR INVERSIÓN que no han sido reconocidas mediante un ARAI:

U\$S 5.420.000.-

b) Otros montos que el CONTRATISTA PPP ha reclamado al ENTE CONTRATANTE en forma previa a la FECHA DE EXTINCIÓN:

U\$S 1.470.000.-

Monto total a favor del CONTRATISTA PPP de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN (suma de los rubros a y b anteriores):

U\$S 6.890.000.-

Nota 1: Se deja constancia de que no se incluye en la presente Propuesta de Liquidación (i) el monto del PAGO POR DISPONIBILIDAD correspondiente al PERÍODO DE DISPONIBILIDAD noviembre de 2020 establecido en el CONTRATO PPP para este CORREDOR VIAL A (ii) el monto del PAGO POR DISPONIBILIDAD por Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Falta de Incremento de los Importes del Cuadro de Valores por Tránsito que restan pagar a la FECHA DE EXTINCIÓN (iii) el monto del PAGO POR DISPONIBILIDAD por ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Cambio de Ley que restan pagar a la FECHA DE EXTINCIÓN Resolución RES RESOL-2020-321-APN-DNV#MOP. Estos PAGOS POR DISPONIBILIDAD se realizan a mes vencido, con lo cual los pagos se realizarán en el mes de diciembre de 2020, aún luego de la FECHA DE EXTINCIÓN, en forma independiente de la presente Propuesta de Liquidación.

IF-2020-83831250-APN-PYC#DNV

Maria Andrea Arin
MARIA ANDREA ARIN
NOTARIA
CARNET 4464

Nota 2: Se deja constancia que en la presente liquidación en el punto 1) b) se incluyó parte y no la totalidad de los reclamos que el CONTRATISTA PPP ha reclamado al ENTE CONTRATANTE en forma previa a la FECHA DE EXTINCIÓN.

2) CARGOS A FAVOR DEL ENTE CONTRATANTE.

a) CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES en favor del ENTE CONTRATANTE:

(i) Gastos necesarios para reemplazar los BIENES AFECTADOS faltantes conforme al INVENTARIO FINAL:

U\$S 40.000.-

(ii) Monto de las MULTAS y de las SANCIONES impuestas al CONTRATISTA PPP con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y que se encuentren firmes (total o parcialmente) y permanecen impagas:

U\$S 0.-

(iii) Monto que el CONTRATISTA PPP ha percibido en forma anticipada en concepto de CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL antes de la FECHA DE EXTINCIÓN por períodos posteriores a la fecha de extinción:

U\$S 0.-

b) CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES en favor del ENTE CONTRATANTE:

(i) Monto de las SANCIONES que han sido impuestas al CONTRATISTA PPP con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y que no se encuentren firmes (total o parcialmente) y que permanecen impagas.

U\$S 40.000.-

(ii) Montos sobre los cuales existe, a la FECHA DE EXTINCIÓN, una CONTROVERSIA pendiente de solución de conformidad con lo previsto en el Capítulo XXVII siempre que el ENTE CONTRATANTE impute al CONTRATISTA PPP responsabilidad por hechos, actos u omisiones anteriores a la FECHA DE EXTINCIÓN:

U\$S 0.-

(iii) Otros montos que el ENTE CONTRATANTE ha reclamado al CONTRATISTA PPP en forma previa a la FECHA DE EXTINCIÓN o que le reclamare con motivo de la extinción del CONTRATO PPP:

U\$\$ 700.000.-

c) Cargos por deficiencias en el estado del CORREDOR VIAL:

U\$\$ 450.000.-

Monto total a favor del ENTE CONTRATANTE de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN (suma de los rubros a, b y c anteriores):

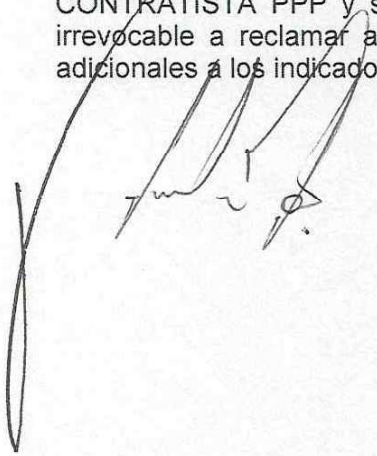
U\$\$ 1.230.000.-

3) SALDO RESULTANTE DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN.

El monto resultante de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN presentada por CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A. resulta a favor del CONTRATISTA PPP y es igual a:

U\$\$ 5.660.000.- (Este importe NO incluye el monto de los TPD indicados en la NOTA 1 del punto 1).

En caso de que (i) el ENTE CONTRATANTE apruebe el Saldo Resultante de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN o un monto superior; o bien (ii) si las partes llegan a un acuerdo sobre las observaciones que el ENTE CONTRATANTE presente a las PROPUESTAS DE LIQUIDACIÓN presentada por CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A., entonces este CONTRATISTA PPP y sus accionistas renuncian por la presente en forma irrevocable a reclamar al ENTE CONTRATANTE otros conceptos o montos adicionales a los indicados en la presente Propuesta de Liquidación.





DAAD27572614



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos 84, Acta 78 Folio 78 MARIA ANDREA ARIN, Notaria Titular del Registro
Número Cinco del Partido de Cañuelas, CERTIFICO que la firmas que obran en el documento que
antecede son auténticas y fueron puestas en mi presencia, con fecha 30 de noviembre de 2020, por las
siguientes personas de mi conocimiento, cuyas identidades acredito conforme al Artículo 306 Inciso
b. del Código Civil y Comercial de la Nación: **GUSTAVO HECTOR ARRIETA**, documento
nacional de identidad 17.437.867 ,argentino, capaz, mayor de edad, en su carácter de
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, según decreto
42/2020 que me exhibe, y **JULIO JOSE PAOLINI** documento nacional de identidad 14.877.731,
argentino, capaz, mayor de edad, en su carácter de Presidente de **CONCESIONARIA CRUZ DEL
SUR S.A.**” que acredita con a) Estatutos sociales constituidos por escritura 612 del 18/06/2018 ante
Escribano de Buenos Aires, Jorge D di Lello al folio 3033 del Registro 698 a su cargo, inscriptos en la
IGJ bajo el número 12008 del Libro 90 de Sociedades por Acciones, el 04/07/2018, y b) Acta de
Directorio del 30/11/2020 donde se lo autoriza a suscribir la presente Acta de Extinción del Contrato
PPP.- La documentación relacionado he tenido a la vista, con facultades suficientes, manifestando
los comparecientes que la misma se encuentra vigente, doy fe.- La presente Actuación Notarial se
extiende en el marco del DNU 297/2020 sus sucesivas prórrogas y DA 975/2020 y se han observado
todas la normas exigidas por los protocolos sanitarios dispuestos por las autoridades vigentes,
habiendo mantenido con los comparecientes la distancia exigida por los mismos.- No se intervino en
la confección ni asesoramiento del documento adjunto.- ACTA EXTINCION POR MUTUO
ACUERDO CONTRATO PPP CORREDOR VIAL “A”.- Cañuelas, treinta de noviembre de dos mil
veinte.

DREAARIN
MARIA
NET 4469

MARIA ANDREA ARIN
NOTARIA

IF-2020-83831250-APN-PYC#DNY

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020

Sres.

Estado Nacional

Dirección Nacional de Vialidad

Av. Pte. J. A. Roca N° 738, 2° piso, CABA

Presente


MARIA ANDREA ARIN
NOTARIA
CARNET 4464

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación de VIAL AGRO S.A., me dirijo a ustedes en el marco del CONTRATO PPP suscripto con fecha 31 de julio de 2018 entre CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A. (la "CONTRATISTA PPP") y esa DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD como ENTE CONTRATANTE, denominados en adelante como LAS PARTES, para llevar adelante el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial del Corredor Vial A bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su reglamentación, cuya extinción anticipada por mutuo acuerdo LAS PARTES están por concluir mediante la firma del ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO (el "ACTA DE EXTINCIÓN"), cuyo texto declaro haber leído y conocer.

Al respecto, VIAL AGRO S.A., en su carácter de accionista de CONCESIONARIA VIAL CURZ DEL SUR S.A. como CONTRATISTA PPP, y solo para el caso en que se convenga y suscriba con intervención notarial el ACTA DE EXTINCIÓN y se cumplan con las obligaciones de cada una de las PARTES, que se prevén cumplir en ese mismo acto en el ACTA DE EXTINCIÓN, y se produzca luego en los plazos allí previstos alguno de los siguientes supuestos (la "Condición Precedente") relacionados con la PROPUESTA DE LIQUIDACION a presentar por la CONTRATISTA PPP en el acto de la firma del ACTA DE EXTINCION, a saber:

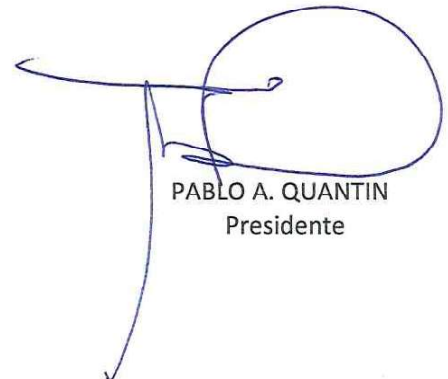
- (i) el ENTE CONTRATANTE apruebe el Saldo Resultante de la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN;
- (ii) el saldo resultante sea una suma de la PROPUESTA DE LIQUIDACION sea mayor, o bien
- (iii) si las partes llegan a un acuerdo sobre las observaciones que el ENTE CONTRATANTE realice a la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN presentada por CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A. firmándose el ACTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL del CONTRATO PPP.

Renunciamos a todo derecho, acción y/o reclamo, presente o futuro, en cualquier foro o jurisdicción, tales como, sin que esta enumeración sea taxativa, administrativo, judicial,

extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o a cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo el ACTA DE EXTINCIÓN, con excepción del cobro por CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A. del saldo que arroje la LIQUIDACION FINAL aprobada.

Asimismo, en caso de ocurrir la Condición Precedente nos comprometemos a mantener indemne al ENTE CONTRATANTE y al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, en cualquier foro o jurisdicción, tales como – sin que esta enumeración sea taxativa – administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, de cualquiera de sus accionistas o de los accionistas de la SOCIEDAD y/o de las sociedades controlantes, controladas o vinculadas y/o sucesores a cualquier título, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo el ACTA de EXTINCIÓN.

Sin otro particular, atentamente.



PABLO A. QUANTIN
Presidente

A efectos de la certificación
de las firmas se ratifica
lo antedicho en Cañuelas 30/11/2020



Certificación en Folio
Act. Not. N° 2020-83831250-APN-PYC# DNY

Cañuelas... 30/11/2020
MARIANDEARA ARIN
ROYARIA
CARNET 4452



DAA027572611



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos 84, Acta 77, Folio 77, **MARIA ANDREA ARIN**, Notaria Titular del Registro **Cinco** del Partido de Cañuelas, **CERTIFICO** que la firma que obra en el documento que antecede es auténtica y fue puesta en mi presencia, con fecha 30 de noviembre de 2020, por la siguiente persona de mi conocimiento; cuya identidad acredito conforme al Artículo 306 Inciso b. del Código Civil y Comercial de la Nación, **PABLO ALBERTO QUANTIN**, Documento Nacional de Identidad 16.926.635, argentino, capaz, mayor de edad, como de que lo verifica en su carácter de Presidente de **VIAL AGRO S.A.** con sede social en Sarmiento 757 Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, conforme lo acredita con :a) Estatuto Social inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, el 20/12/1995 en la matrícula 2867. b) Acta de Directorio 652 del 20/11/2019 donde se lo designa Presidente y c) Acta de Directorio 677 del 27 /11/2020 donde se autoriza al Presidente a suscribir la presente Acta.-Los documentos relacionados en sus originales tengo a la vista, con facultades suficientes, manifestando el compareciente que los mismos se encuentran vigentes.-La presente Actuación Notarial se extiende en el marco del DNU 297/2020 sus sucesivas prórrogas y DA 975/2020 y se han observado todas la normas exigidas por los protocolos sanitarios dispuestos por las autoridades vigentes, habiendo mantenido con el compareciente la distancia exigida por los mismos.- No se intervino en la confección ni asesoramiento del documento adjunto.-**ACTA DE EXTINCION POR MUTUO ACUERDO** con **DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**.- Cañuelas, treinta de noviembre de dos mil veinte.

MARIA ANDREA ARIN
NOTARIA
CARNET 4464

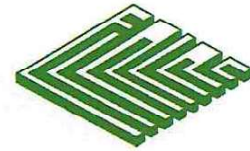

MARIA ANDREA ARIN
NOTARIA
CARNET 4464

IF-2020-83831250-APN-PYC#DNU



WE BUILD BETTER PLACES.

INC S.p.A. Sucursal Buenos Aires



Gruppo FININC

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020

Maria Andrea Arin
MARIA ANDREA ARIN
NOTARIA
CARNET 4464

Sres.
Estado Nacional
Dirección Nacional de Vialidad
Av. Pte. J. A. Roca N° 738, 2° piso, CABA
Presente

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación de INC SpA Suc. Buenos Aires, me dirijo a ustedes en el marco del CONTRATO PPP suscripto con fecha 31 de julio de 2018 entre AUSUR S.A. (la "CONTRATISTA PPP") y esa DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD como ENTE CONTRATANTE, denominados en adelante como LAS PARTES, para llevar adelante el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial del Corredor Vial A bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su reglamentación, cuya extinción anticipada por mutuo acuerdo LAS PARTES están por concluir mediante la firma del ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO (el "ACTA DE EXTINCIÓN"), cuyo texto declaro haber leído y conocer.

Al respecto, INC SpA Sucursal Buenos Aires, en su carácter de accionista de Concesionaria Vial Cruz del Sur SA. como CONTRATISTA PPP, y solo para el caso en que se convenga y suscriba con intervención notarial el ACTA DE EXTINCIÓN y se cumplan con las obligaciones de cada una de las PARTES, que se prevén cumplir en ese mismo acto en el ACTA DE EXTINCIÓN, y se produzca luego en los plazos allí previstos alguno de los siguientes supuestos (la "Condición Precedente") relacionados con la PROPUESTA DE LIQUIDACION a presentar por la CONTRATISTA PPP en el acto de la firma del ACTA DE EXTINCIÓN, a saber:

- (i) el ENTE CONTRATANTE apruebe el Saldo Resultante de la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN;
- (ii) el saldo resultante sea una suma de la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN sea mayor, o bien
- (iii) si las partes llegan a un acuerdo sobre las observaciones que el ENTE CONTRATANTE realice a la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN presentada por Concesionaria Vial Cruz del Sur SA firmándose el ACTA DE APROBACION DE LA LIQUIDACION FINAL del CONTRATO PPP.

Renunciamos a todo derecho, acción y/o reclamo, presente o futuro, en cualquier foro o jurisdicción, tales como, sin que esta enumeración sea taxativa, administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o a cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo el ACTA DE EXTINCIÓN, con excepción del cobro por Concesionaria Vial Cruz del Sur SA del saldo que arroje la LIQUIDACION FINAL aprobada. Asimismo, en caso de ocurrir la Condición Precedente nos comprometemos a mantener indemne al ENTE CONTRATANTE y al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, en cualquier foro o //

Garbarini



N. 103
UNI EN ISO 9001:2008
N. 1702
UNI EN ISO 14001:2004
N. 1911
BS OHSAS 18001:2007

INC S.p.A.

Via Invorio, 24/A - 10146 Turin - Italy
e-mail: inc.italia@incspa.com -
legalmail: segreteria.sede@pec.incspa.com
VAT 07358260011

INC S.p.A. Sucursal Buenos Aires

Calle Lima 369, P11/D (C1073AAG)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

C.P. 1307155849719

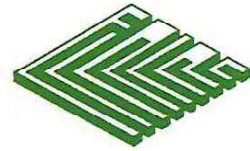
inc.argentina@incspa.com

IF-2020-0094130-APN-DVYC#DNU



WE BUILD BETTER PLACES.

INC S.p.A. Sucursal Buenos Aires



Gruppen FININC

// jurisdicción, tales como – sin que esta enumeración sea taxativa – administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, de cualquiera de sus accionistas o de los accionistas de la SOCIEDAD y/o de las sociedades controlantes, controladas o vinculadas y/o sucesores a cualquier título, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo el ACTA de EXTINCIÓN.

Sin otro particular, atentamente.

Sabarini

A efectos de la certificación de las firmas se ratifica lo antedicho en Cañuelas 30/11/2020

Sabarini

Certificación en Folio Act. Not. N° 2772610 Cañuelas... 30/11/2020

MARIA ANDREA ARIN NOTARIA CARNET 4464



INC S.p.A. Via Invorio, 24/A – 10146 Turin – Italy e-mail: inc.italia@incspa.com – legalmail: segreteria.sede@pec.incspa.com VAT 07358260011

INC S.p.A. Sucursal Buenos Aires Calle Lima 369, P11/D (C1073AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires C.A.B.A. C.P. 130-77558497-9 inc.argentina@incspa.com IF-2020-8187-150-APN-DYC#DNU



DAA027572610



CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

MARIA ANDREA ARIN
CARNET 4464

Libro de Requerimientos 84, Acta 76, Folio 76, **MARIA ANDREA ARIN**, Notaria Titular del Registro **Cinco** del Partido de Cañuelas, **CERTIFICO** que la firma que obra en el documento que antecede es auténtica y fue puesta en mi presencia, con fecha 30 de noviembre de 2020, por la siguiente persona de mi conocimiento; cuya identidad acredito conforme al Artículo 306 Inciso b. del Código Civil y Comercial de la Nación **ZULMA GUADALUPE GARBARINI** , Documento Nacional de Identidad 16.174.704 argentina, capaz, mayor de edad, quien manifiesta actuar como representante legal en la República Argentina de la Sociedad "INC SpA Sucursal Buenos Aires", con domicilio constituido en la República Argentina en Vedia 1650 piso 3 de C.A.B.A. según :a) Estatuto Social otorgado en Turín, Italia, el 05/08/1990; legalmente traducido e inscriptos en la I.G.J. el 13/01/2017 bajo el número 91 Libro 61 Tomo B de Sociedades Constituidas en el Extranjero y b) Escritura 1312 del 18/10/2016 de aceptación de cargo, otorgada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, Tomás Pampliega al folio 2756 del Registro 553 de su adscripción, que la compareciente manifiesta se encuentra vigente.- La presente Actuación Notarial se extiende en el marco del DNU 297/2020 sus sucesivas prórrogas y DA 975/2020 y se han observado todas la normas exigidas por los protocolos sanitarios dispuestos por las autoridades vigentes, habiendo mantenido con la compareciente la distancia exigida por los mismos.- No se intervino en la confección ni asesoramiento del documento adjunto.-**ACTA DE EXTINCION POR MUTUO ACUERDO con DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.-** Cañuelas, treinta de noviembre de dos mil veinte.

MARIA ANDREA ARIN
NOTARIA
CARNET 4464

IF-2020-83831250-APN-PYC#DNU



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-83831250-APN-PYC#DNU

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Diciembre de 2020

Referencia: ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PPP DEL CORREDOR VIAL
A

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 31 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.02 15:31:07 -03:00

Alicia Perez Sutil
Asesor Administrativo
Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones
Dirección Nacional de Vialidad

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.02 15:31:09 -03:00